



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2009-00677 00

Se niega la anterior solicitud proveniente de la demandante, en razón a que el presente asunto terminó por pago total de la obligación con auto de fecha 1° de junio de 2011 (fl. 28), en el que se dispuso la entrega de dineros hasta el monto acordado y, de acuerdo al escrito que milita a folio 26 de la encuadernación, se advierte que el demandado autorizó el pago de los dineros que le fueron descontados hasta el mes de abril del año 2011, lo cual ya se cumplió en el *sub-lite*.

Con todo, se REQUIERE a la demandado para que se manifieste frente a la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales presentada por la demandante (fl. 50). **LÍBRENSE TELEGRAMAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c218eba0cf8084e82dcc8bb7956ffa16cb8cccf7affae5701234fac2d**

Documento generado en 26/10/2021 11:51:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2018-00085 00

1. Atendiendo al oficio No. 0074-2021S del 4 de mayo de 2021, proveniente del Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en el Juzgado 52 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, no podrá ser tenido en cuenta el embargo de remanentes comunicado, en razón a que el presente asunto termino por pago total de la obligación con auto adiado el 2 de septiembre de 2019. *Ofíciase.*
2. De otro lado, se reconoce personería al abogado **JULIO CÉSAR ZARATE TORRENEGRA** como apoderado de la demandada **MARÍA DEL ROSARIO LUNA RÍOS**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 28, cd. 2).
3. Por último, se ordena que por secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 2 de septiembre de 2019, esto es, para que elabore los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el asunto de marras.

Cumplido lo anterior, proceda a su diligenciamiento ante la entidad correspondiente, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba650fb15250d4516d66c7269205ebdf7cf0131de8391dd866909b938902d727

Documento generado en 26/10/2021 11:51:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003069-2018-00343 00

Atendiendo al escrito que antecede (fl. 73 a 74) y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

Se reconoce personería a **DEICY LONDOÑO ROJAS** como apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los fines conferidos para el efecto (fl. 165), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita.

De otro lado, cítese a la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **10:00 AM del día 2 del mes de MARZO del año 2022.**

DECRETAR LAS PRUEBAS el presente asunto fijando las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones sujetas a valoración legal del Despacho.

PARTE DEMANDADA

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, sujetas a valoración legal del Despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE del representante legal o quien haga sus veces del banco ejecutante – BANCO DAVIVIENDA SA, dentro del curso de la audiencia arriba programada.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos

relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e52cd412986b18c26db7a95e9b2b29b9370668035675a0b021f7de54a272204

Documento generado en 26/10/2021 11:52:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2018-00689 00

Se niega la solicitud vista a folio 82 de la encuadernación, por cuanto no existen títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras, según da cuenta el informe que milita a folio 85.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e4b8aaa7eeef550c3b63e569ffd4939af779bca61c96cc097622b13947e76ca

Documento generado en 26/10/2021 11:52:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2019-00153 00

En atención a la petición que antecede (fl. 200), se ordena el emplazamiento del demandado CRISTOBAL GAONA MERCHÁN, en los términos previstos en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

Para el efecto, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inscripción del precitado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc308da9b62e094a948f38337172fa89e276cfd507d76d6848511e807651737

Documento generado en 26/10/2021 11:52:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2019-00979-00

En atención al escrito que antecede (fls. 119 a 123), se niega la solicitud de suspensión del proceso, en tanto no se acompasa con ninguna de las causales consagradas en el artículo 161 del Código General del Proceso.

De otro lado, se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a1980cdd3136ea9b7b1929f9a64ffc97995a73c513ec5ef928057bbcb263e04

Documento generado en 26/10/2021 11:52:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-01093 00

Atendiendo al escrito que antecede (fl. 73 a 74) y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

152e68a187df27bb33b064133f7050e4dc52e4927bd06951528aee33f8e02c61

Documento generado en 26/10/2021 11:46:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO No.
1100140030232019-01321-00

1.- Agregar a los autos la documental allegada por el apoderado de la parte actora (fls.102-107) donde se suscribió acta de fracaso el día 26 de agosto de 2021, dentro del trámite de Insolvencia de Personal Natural No Comerciante del aquí demandado, adelantado por la Cámara Colombiana de Conciliación.

2.- En consecuencia, se REANUDAN las presente diligencias. Por secretaría comuníquese la presente decisión a las partes., cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd13839088c5c61c00ef41fafe90ec5dbd30f1401c6969cc445ece37cf791b2**

Documento generado en 26/10/2021 11:46:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-01425 00

En atención al escrito visto a folio 172 de la encuadernación, el libelista deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del proveído calendado el 9 de julio de 2021, por medio del cual se dispuso a resolver el recurso de reposición incoado frente al mandamiento de pago, una vez se encuentre integrado el contradictorio, lo cual, en el *sub-lite* no ha ocurrido, pues aún no se ha logrado la notificación de la demandada YOLANDA TIMOTE HERNÁNDEZ.

Por otra parte, previo a proveer en punto a las diligencias de notificación por aviso de la señora Timote, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, allegue la constancia de entrega debidamente cotejada por la empresa de correo certificado, de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de tenerlas por no presentadas.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a19289ce7c010a4f4e58e69a3aa27f7ee65d37246194cac97c19ad9f7252fb

Documento generado en 26/10/2021 11:47:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00825 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación del extremo pasivo, en razón a que se realizaron en una dirección de correo electrónica distinta a la informada para efectos de notificaciones judiciales.

En consecuencia, deberá tramitarse nuevamente tal actuación procedimental, en la dirección de correo electrónica informada en la demanda para efectos de notificaciones judiciales de la parte ejecutada y que se acompasa con la prevista en el certificado de existencia y representación legal que milita a folios 12 a 14 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6c2be8523fc7bc48c24601c9a1b0b821305302e4863ae1d10e26295572d6231

Documento generado en 26/10/2021 11:47:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2020-00487 00

Las anteriores fotografías de la valla instalada en el predio pretendido en usucapión, incorpórense a los autos para los fines a que haya lugar.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que allegue dicho contenido en archivo PDF, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014.

Cumplido lo anterior, por secretaría proceda a su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dca0b898dffc4bbebcbda49133157f500965a46bdf79009bd8664dcd0b5c3d

Documento generado en 26/10/2021 11:47:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2020-00539 00

Dando alcance a la solicitud de nulidad incoada por el mandatario judicial del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, se RECHAZA DE PLANO en los términos del inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, en razón a que se finca en causal distinta a las establecidas en el artículo 133 *idem*.

Al respecto, recuérdese que las nulidades procesales se encuentran estatuidas para arremeter contra los vicios que invalidan la actuación procesal en sí misma, las cuales se encuentran enlistadas en el artículo 133 del Código General del Proceso y deben ser alegadas en los términos y en la forma prevista en los artículos 134 y subsiguientes *ibídem*.

Acá, conviene recordar lo señalado por la Corte Suprema de Justicia: “La especificidad alude a la necesidad de que los hechos alegados se subsuman dentro de alguna de las causales de nulidad taxativamente señaladas en las normas procesales o en la Constitución Política, sin que se admitan motivos adicionales” (CSJ, SC11294, 17 pág. 2016, rad. No. 2008-00162-01).

Desde luego, si los argumentos en que se basa la solicitud de nulidad presentada por el mandatario judicial del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, no se encuentra taxativamente consagrados en las causales previstas en el artículo 133 del Código de Ritos en lo Civil, no es dable impartirle trámite.

Ahora, y que no se diga que esa razón constituye una vulneración a su debido proceso, en razón a que la notificación por conducta concluyente de dicha entidad se dio en virtud a que concurrieron en el *sub-lite* los presupuestos para ello, de conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 301 del Código de Ritos en lo Civil, atendiendo al poder memorial que se adujo a la actuación y que milita a folio 110 de la encuadernación.

Con todo, es del caso precisar, que no ha iniciado el término con el que cuenta el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para contestar la demanda, por cuanto una vez verificadas las diligencias se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído adiado el 29 de julio de 2021, la cual, fue reiterada en el inciso final del auto de fecha 6 de septiembre del año que avanza.

En consecuencia, se REQUIERE a la secretaría del Juzgado para que de manera INMEDIATA proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 81 fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90aef8b510465b3b86274388ee357cc501df43bfdcce546e042184b7807d86c1

Documento generado en 26/10/2021 11:48:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2020-00569 00

En atención al anterior informe secretarial, por secretaría fíjese en lista las excepciones de fondo incoadas por la parte demandada, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 370 *idem* vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e597a74e63db179e605f00282ce948c3fbd222b5e6b86a0468508e47072791

Documento generado en 26/10/2021 11:48:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00825-00

Previamente a proveer en punto a la solicitud que precede (fl.20 c.2), se ordena oficiar al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que informe el trámite impartido al oficio No. 1908 del 15 de abril de 2021, allí remitido el día 26 del mismo mes y año. **Oficiese como corresponda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b6dfac941aa5cee5cb8b75d9ae396e484a46acb5cd2828b3aea8774199448e

Documento generado en 26/10/2021 11:48:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00825-00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la sociedad demandada **BIO LABORATORIOS ESTELAR S.A.S.**, se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del contrato de transacción allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2021 contra **BIO LABORATORIOS ESTELAR S.A.S.**

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$4.200.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 81 fijado hoy 27 de octubre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5285455765e9736579fc27153bd368c2ca3228032cd58d9c306989e808346b1a

Documento generado en 26/10/2021 11:48:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00083 00

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 1° de septiembre de 2021. En consecuencia, deberá adecuar su solicitud.

En aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde, se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a notificar a la demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efde3f71595ad0ece37986dd178ead409bd71f12149fa6b33d2b9d2768cf9125

Documento generado en 26/10/2021 11:49:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-2021-00109 00

1. - Dando alcance a la anterior solicitud, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para que informe el trámite impartido al oficio No. 594 del 26 de marzo de 2021, allí remitido el 9 de septiembre de 2021. **Oficiese como corresponda.**

2.- Una vez se acredite el embargo sobre el inmueble objeto de garantía real, se resolverá lo pertinente respecto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6108b30df49b0d7e9a558d836d6c22a558740f727d24d216ad349f0c941082e

Documento generado en 26/10/2021 11:49:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00487-00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **JORGE ENRIQUE VELASQUEZ LEON** se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito; y luego de hacer una revisión de la letra de cambio allegada como base de la ejecución, se evidenció que esta cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 671 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2021 contra **JORGE ENRIQUE VELASQUEZ LEON**.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0386568cf9a5362b631588459b33c711fc75b2e839843811969f05021c6fdb68

Documento generado en 26/10/2021 11:49:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00583 00

La anterior comunicación proveniente de CAPTUCOL, se agrega a los autos para los fines legales a que haya lugar.

Por otra parte, se REQUIERE a la parte actora para que acredite la entrega a su favor del vehículo de placas URR-686. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feeaaa94d9af1d158c1f53865b0779d9d735189c48c4988a8ed1284b96cb09a2

Documento generado en 26/10/2021 11:50:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00699 00

1.- Atendiendo escrito visto a folio 164-167 de la encuadernación, se tiene por notificada a los ejecutados GEINFORD SAS Y GABRIEL HUMBERTO PEREZ MARTÍNEZ, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Córrasele traslado de la demanda, sus anexos y auto que libró mandamiento de pago en su contra. Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta los precitados demandados para pagar o proponer excepciones de fondo.

3.- No se tiene en cuenta la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del CGP. (fls.168-285), realizada a los ejecutados como quiera que no se aportó el aviso judicial conforme lo reglamenta la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f004e68f96c8f8c854132038e3245ac1b820b834cecc06c62a5b81fe3da31102

Documento generado en 26/10/2021 11:50:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00731 00

Se reconoce personería al abogado **PAUL ANDRÉS CONTRERAS** como apoderado de la demandada **TATIANA MARÍA CÁRDENAS MALDONADO**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 138).

Téngase en cuenta que la demandada **TATIANA MARÍA CÁRDENAS MALDONADO**, se notificó personalmente de la orden de pago librada en su contra, quien dentro del término de ley presentó excepciones de fondo a través de su apoderado judicial.

De las excepciones de mérito incoadas por el mandatario judicial de la demandada, se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría controle el término aquí conferido, vencido el cual ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Con todo, en la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta el escrito que milita a folios 143 a 151 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e54a4153ba2ae6608e91f7e09721c049c12d4fef5e66a8df2e4b8249037249c5

Documento generado en 26/10/2021 11:50:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN No. 110014003023-2021-00927 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder dirigido a este Despacho judicial, identificando los bienes a suceder, de modo que no haya lugar a confundirse con otros (art. 74 del C.G.P.).

2. Allegue medio de prueba que acredite el de la señora MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ MEJÍA en relación al causante (núm. 3, art. 489 C.G.P.).

3. Allegue copia **legible** del registro civil de nacimiento del señor José Conrado Gómez.

4. Indique en el acápite introductor de la demanda la identificación de los herederos determinados del causante, así como de su conyugue supérstite (núm. 2, art. 82 CGP).

5. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., esto es aportando el avalúo de los bienes relictos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 444 *idem*.

6. Alléguese el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones, junto con las pruebas que se tengan de ellos, en los términos del numeral 5° del artículo 489 del C.G.P.

7. Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 *Ibidem*, en concordancia con el artículo 490 del C.G.P.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db8aa7ee5ad5a70b6399e84306ab858cd9764aa99f1a26614f59c573e6d5fb77

Documento generado en 26/10/2021 11:51:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00933 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandante. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
2. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del demandado, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

VASF	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>81</u> fijado hoy 27 de octubre de 2021
	LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68b665b0472466653b553807bf5a7aa1280c1faeb74f9ae72744c75175e50bf0

Documento generado en 26/10/2021 11:51:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>